

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 336-R

(Antes Ley 2311)

Artículo 1º: Desaféctase como reserva intangible para Parque Provincial, las leguas a, b, c, y d del lote 7; leguas a, b, c y d del lote 2; leguas a, c, mitad norte y margen este ruta provincial n.4 de la legua d del lote 3; leguas b, c y margen este de la ruta provincial n° 4 de las leguas a y d del lote 6, de la sección 3 del Departamento General San Martín.

Artículo 2º: Mantiénese como reserva intangible para Parque Provincial, como para la conservación de todas las especies botánicas y zoológicas, la superficie comprendida dentro del perímetro siguiente: partiendo del vértice S.O. del lote 6, se miden doce mil quinientos metros (12500 m.) en dirección norte tomando las leguas d y a del lote 6 y la mitad sud de la legua d del lote 3, desde allí se miden cinco mil metros (5000 m.) en dirección al este, bajando luego hacia el sur hasta tomar la ruta provincial n° 4, la que sirve de límite hasta el final de la legua d del lote 6; desde este punto, se traza la unión con el vértice S.O. del lote 6 por donde comenzamos, siendo esta línea su límite sur; totalizando una superficie aproximada de siete mil quinientas hectáreas (7500 has).

Artículo 3º: Prohíbese habitar y todo tipo de explotación forestal agrícola o ganadera, como así la caza y la pesca dentro de la reserva.

Artículo 4º: Las tierras desafectadas de la reserva intangible para Parque Provincial por el artículo 1 de la presente ley, se regirán por el régimen general de tierras fiscales establecido por Ley 471-P y su administración y adjudicación en venta o arrendamiento estará a cargo del Instituto de Colonización.

Artículo 5º: Hágase cargo la Secretaria de Estado de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Economía de la Provincia o el organismo que lo (la) hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma del cuidado y conservación de este Parque, debiendo deslindarse con picadas y alambrados adecuados, tomando las medidas que sean necesarias para tal fin.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 336-R
(Antes Ley 2311)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 2311.	

LEY N° 336-R
(Antes Ley 2311)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 2311)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 2311.		